



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCA EL CONCURSO A PROYECTOS INNOVADORES DE BIBLIOTECAS “SELLO CCB”

El Sistema Español de Bibliotecas, previsto en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico español, comprende el conjunto de órganos, centros y medios que, mediante relaciones de cooperación y coordinación, actúan conjuntamente con la finalidad de desarrollar los servicios bibliotecarios.

La Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, en su artículo 15, dispone que, la cooperación bibliotecaria comprende los vínculos que, con carácter voluntario, se establecen entre las bibliotecas y sistemas bibliotecarios dependientes de las diferentes administraciones públicas y de todo tipo de entidades privadas para intercambiar información, ideas, servicios, conocimientos especializados y medios con la finalidad de optimizar los recursos y desarrollar los servicios bibliotecarios. La Administración General del Estado, en colaboración con el resto de las administraciones públicas y todo tipo de entidades privadas, promoverán e impulsarán la cooperación bibliotecaria mediante el establecimiento de planes específicos que se evaluarán y actualizarán periódicamente.

El Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su artículo 3, dispone que le corresponde a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, la elaboración de programas y planes para el fomento y mejora de las bibliotecas, así como la coordinación y promoción de la cooperación bibliotecaria.

La presente convocatoria tiene por objeto premiar proyectos innovadores desarrollados en las bibliotecas de diferentes tipos dependientes de las distintas administraciones públicas españolas, independientemente del territorio dónde estén ubicadas las mismas.

En virtud del artículo 3.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 2010) por el que se establece las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento se dispone:

Primero. Objeto y finalidad.

1. Mediante la presente Resolución se convoca, para el año 2024, el concurso “Sello CCB”, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que premia a proyectos innovadores de bibliotecas ejecutados y desarrollados por diferentes tipos (bibliotecas escolares, especializadas, nacionales y regionales, públicas y universitarias) dependientes de las distintas administraciones públicas españolas, que estén ubicadas en territorio nacional o internacional, las cuales forman parte del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura.
2. El diseño y ejecución de estos proyectos debe haberse realizado bajo la perspectiva de igualdad de género y/o atención a la diversidad y/o haber contribuido al cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU.





3. Los proyectos presentados deben enmarcarse en alguno de los siguientes objetivos, y deben poder utilizarse como modelos de buenas prácticas:
- a) Promover la sostenibilidad y accesibilidad universal de las bibliotecas
 - b) Contribuir a la visibilidad pública de las bibliotecas y servicios bibliotecarios
 - c) Mejorar la profesionalización y el reconocimiento del sector bibliotecario
 - d) Mejorar la efectividad e impacto de los servicios bibliotecarios mediante análisis de datos
 - e) Fortalecer el acceso y la calidad de los servicios en las bibliotecas rurales
 - f) Desarrollar las competencias informacional y mediática

A los efectos de esta convocatoria, se entiende por

1) Proyecto: el conjunto de actividades concretas, interrelacionadas y coordinadas entre sí con un objetivo común, que se realizan con el fin de producir determinados bienes o servicios capaces de satisfacer necesidades o resolver problemas.

2) Buena práctica: una experiencia o actividad concreta que surge como respuesta a una situación que es necesario modificar o mejorar.

No tendrán la consideración de proyecto o buenas prácticas las memorias de actividades de una biblioteca o la suma de acciones individuales sin interrelación entre ellas o no orientadas a objetivos definidos.

4. El Secretario de Estado de Cultura otorgará un máximo de 7 premios a los proyectos seleccionados por la Comisión de Valoración, prevista en el apartado Noveno de la presente convocatoria. Cada premio, dotado con 5.000 euros, se asignará al proyecto con mayor puntuación en su categoría, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado Noveno. Con este premio se podrán sufragar los gastos previstos en el apartado decimotercero.

Las categorías para esta convocatoria son:

- a) Bibliotecas escolares: modalidad A: centros educativos públicos, incluidos los centros de educación especial, ubicados en territorio nacional, que impartan alguna de las siguientes enseñanzas: educación infantil y las enseñanzas que constituyen la educación básica.
- b) Bibliotecas escolares: modalidad B: las enseñanzas que constituyen la educación secundaria postobligatoria, educación de personas adultas y escuelas oficiales de idiomas.
- c) Bibliotecas especializadas.
- d) Bibliotecas nacionales y regionales.
- e) Bibliotecas públicas: modalidad hasta 10.000 habitantes.
- f) Bibliotecas públicas: modalidad más de 10.000 habitantes.
- g) Bibliotecas universitarias.

Para determinar la cifra de población en las modalidades e y f de bibliotecas públicas, se tendrá en cuenta la última cifra de del municipio publicada por el INE.

Habrà un único beneficiario por cada modalidad.





Segundo. Crédito presupuestario

1. El crédito presupuestario al que se imputa el concurso corresponde al presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura para el año 2024, aplicación presupuestaria 24.03.332B.452 y la cuantía total máxima del mismo será de 35.000 euros.

Tercero. Beneficiarios

1. Podrán acceder a la presente convocatoria y resultar beneficiarios de la misma, la administración titular de uno de los siguientes tipos de bibliotecas: escolares, especializadas, nacionales y regionales, públicas y universitarias.
2. Una misma administración podrá concurrir al premio en más de una modalidad.
3. Los Centros para los que se solicite el premio, excepto los correspondientes a la categoría de bibliotecas escolares, deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas [<https://directoriobibliotecas.mcu.es/dimbe.cmd?apartado=portada>] y en situación activa en el momento de publicarse la presente convocatoria.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de que el proyecto sea resultado de una colaboración entre dos o más bibliotecas, independientemente de que sean del mismo o diferente tipo, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, aunque cada uno de los beneficiarios de la misma deberán justificar la cantidad de subvención que se le ha otorgado. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
5. Quedan excluidas de esta convocatoria las bibliotecas dependientes de la Administración General del Estado.

Cuarto. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de los proyectos será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
2. En virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud y documentación que le acompañe, que se dirigirá a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, se presentarán mediante medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>), en el apartado "Procedimientos/Ayudas".





3. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la entidad solicitante mediante certificado electrónico emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.
4. Tanto la solicitud como cualquier comunicación o documentación que se haya de aportar a lo largo de este procedimiento se hará a través de la citada sede electrónica, no teniéndose por presentada en el caso de su aportación por otro medio distinto al indicado.
5. De conformidad con el artículo 15.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano, por lo que la solicitud y el resto de documentación deberán presentarse en este idioma, teniéndose por no presentados todos los documentos aportados en otra lengua.

Quinto. Requisitos y documentación para solicitar la ayuda

1. Cuando se presente un proyecto conjunto llevado a cabo por dos o más bibliotecas dependientes de diferentes administraciones, de diferente o igual tipo, este sólo podrá ser presentado por una de las administraciones, en su modalidad correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Tercero 4.
2. En el caso de que una misma entidad presente dos propuestas referidas al mismo proyecto, se tendrá en cuenta únicamente el primer envío.
3. Todos los solicitantes deberán aportar Tarjeta de Identificación Fiscal con código electrónico.
4. Las entidades solicitantes deberán aportar documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta la representación de la entidad durante todo el periodo de tramitación del procedimiento.

En el supuesto de que se produzca modificación en el representante durante el periodo mencionado, la entidad deberá remitir documentación actualizada de la persona que ostente la misma.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente, cuya validez deberá extenderse durante todo el periodo de tramitación del presente procedimiento.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que no





hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos, con el fin de facilitar la localización de los citados documentos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

6. Con la presentación de la solicitud electrónica, el representante de la entidad deberá suscribir las siguientes declaraciones:
 - a. Declaración de que la entidad no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - b. Declaración de que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno para el caso de los beneficiarios incluidos dentro de su ámbito de aplicación.
 - c. Declaración de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - d. Declaración responsable sobre las subvenciones o ayudas que se han solicitado para esta misma finalidad a cualquier administración pública o institución pública o privada, indicando cuáles se han concedido y cuáles no, así como las cuantías solicitadas.
 - e. Compromiso dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la subvención, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.
7. Además, los solicitantes deberán facilitar:
 - a. La memoria del proyecto ejecutado
 - b. El formulario del Anexo I cumplimentado
8. La comprobación de la existencia de datos omitidos, falseados o inexactos, tanto en la solicitud como en la documentación aportada por la entidad solicitante, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades de otro tipo que pudieran derivarse de estos hechos.





Sexto. Subsanación

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor publicará en la web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es>) la resolución con la relación provisional de solicitudes admitidas y las que no reúnen los requisitos previstos en la convocatoria.
2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación exigida en la misma, se requerirá a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para que en el plazo máximo de 10 días contados desde el día siguiente a la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente las alegaciones que estime oportunas, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Finalizado el plazo de subsanación, se publicará en la web del Ministerio de Cultura la resolución en que se aprobará la relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas en esta convocatoria.

Séptimo. Órgano competente para la instrucción del procedimiento

El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria

Octavo. Comisión de Valoración

1. El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración que estará integrada por siguientes miembros:
 - a. Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, con voz y voto, quien en caso de imposibilidad de asistencia podrá ser sustituida por la persona que ostenta la Vicepresidencia de la Comisión.
 - b. Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, con voz y voto.
 - c. Vocales:
 - i. Diez expertos bibliotecarios que formen parte de cada una de las Comisiones Técnicas de Cooperación del Consejo de Cooperación Bibliotecaria(CCB) distribuidas de la siguiente manera:
 - Dos personas pertenecientes a la Comisión Técnica de Cooperación de Bibliotecas Escolares
 - Dos personas pertenecientes a la Comisión Técnica de Cooperación de Bibliotecas Especializadas





- Dos personas pertenecientes a la Comisión Técnica de Cooperación de Bibliotecas Nacionales y Regionales
- Dos personas pertenecientes a la Comisión Técnica de Cooperación de Bibliotecas Públicas
- Dos personas pertenecientes a la Comisión Técnica de Cooperación de Bibliotecas Universitarias (REBIUN)

ii. Tres personas relacionadas con el ámbito bibliotecario en representación de las Comunidades Autónomas, designados de forma rotatoria siguiendo los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura, todos con voz y voto.

d. Secretario/a: Un funcionario o funcionaria de carrera del Ministerio de Cultura, con voz, pero sin voto.

2. Para conformar dicha Comisión se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
3. Tanto los Vocales como el/la Secretario/a serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura. La condición de vocal tendrá carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.
4. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y del Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les suplan y de la mitad al menos de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.
5. Serán funciones de la Comisión en su reunión, comparar, informar y valorar las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración determinados en el apartado siguiente y emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

Noveno. Criterios de valoración

1. Para la concesión y adjudicación de estos premios, la Comisión de Valoración llevará a cabo una evaluación de la totalidad de los proyectos admitidos a la convocatoria, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:
 - a. Pertinencia del proyecto (máximo 25 puntos): Se valorarán los objetivos del proyecto y la descripción detallada del mismo (población objeto, metodología, fases y líneas de actuación, y resultados/logros)
 - b. Alcance y relevancia del proyecto (máximo 30 puntos):
 - i. Originalidad, creatividad, innovación y posibilidades de réplica (hasta un máximo de 5 puntos)
 - ii. Impacto en el servicio bibliotecario o en la protección y difusión del patrimonio bibliográfico (hasta un máximo de 10 puntos)





- iii. Alcance en la tipología de usuarios que se contemple (hasta un máximo de 10 puntos)
 - iv. Visibilidad del proyecto: repercusión en medios de comunicación y redes sociales: (hasta un máximo de 5 puntos).
 - c. Impacto de género, atención a la diversidad y/o sostenibilidad ambiental (máximo 17,50 puntos): Se valorará que en la definición de los objetivos se haya tenido en cuenta de forma suficiente la perspectiva de igualdad de género, la atención a la diversidad y/o la sostenibilidad ambiental, así como que las actividades/actuaciones del proyecto son coherentes y adecuadas para la consecución de estas metas.
 - d. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU a las que contribuye el proyecto (máximo 17,50 puntos): Se valorará la contribución del proyecto a ODS concretos y cómo las actividades que se han realizado apuntan al cumplimiento de dichos ODS.
 - e. Cooperación (máximo 10,00 puntos): Se valorará el impulso del proyecto a la colaboración entre distintos tipos de bibliotecas y la potenciación de la participación ciudadana y/o la participación de otros sectores y/o instituciones.
2. La ayuda se concederá a la biblioteca que haya obtenido mejor puntuación en cada modalidad, siempre y cuando hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos.

Décimo. Informe de valoración

1. De acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, y una vez evaluados los proyectos conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, mediante una lista ordenada de mayor a menor puntuación, así como una relación de los proyectos excluidos por incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos exigidos en la convocatoria.
2. El informe emitido por la Comisión de Valoración especificará la puntuación otorgada a cada proyecto en cada uno de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.
3. En el caso de que dos o más proyectos obtengan la misma valoración, tendrá prioridad, por este orden, el proyecto que obtenga una mayor puntuación en el primer criterio y sucesivamente en el segundo, tercero, cuarto y quinto del apartado Décimo

Undécimo. Propuesta de resolución provisional

1. En virtud del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con las cuantías provisionalmente asignadas para cada una de las modalidades y la puntuación total del proyecto de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, que se publicará en la web





del Ministerio de Cultura. La propuesta podrá incluir una relación de proyectos suplentes.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los solicitantes disponen de un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas frente a esta propuesta de resolución provisional, a contar desde el día siguiente a su publicación.
3. Esta propuesta no crea derecho alguno a favor de las entidades que se relacionen en ella frente a la Administración.

Duodécimo Aceptación de la ayuda propuesta y documentación complementaria de los beneficiarios propuestos.

1. En el plazo de diez días hábiles tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, los beneficiarios propuestos deberán comunicar por escrito la aceptación de la ayuda y la biblioteca beneficiaria siguiendo los mismos medios señalados en el apartado Cuarto 2 de esta resolución. En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo establecido se presumirá la renuncia a la misma.
2. Junto con la aceptación de la ayuda, los beneficiarios propuestos deberán aportar la siguiente documentación:
 - a. Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, aportando las certificaciones positivas y en vigor expedidas a efectos de ayudas y subvenciones por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de comunidades autónomas, entidades locales españolas y los organismos y entidades con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de ellas, así como las universidades públicas españolas, estas certificaciones pueden sustituirse por una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de este requisito, firmada por una persona con capacidad acreditada para comprometer en esta materia a la entidad que representa; si firma por delegación de competencias, se indicará expresamente el acto administrativo por el que ostenta dicha delegación.

No será necesaria la aportación de esta documentación si el solicitante no ha manifestado su oposición expresa a que la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura recabe dichos certificados, salvo que a esta no le fuera posible obtenerlos.

- b. Comunicación firmada de la cuenta bancaria en la que la entidad desea que se realice el pago de la ayuda.
 - c. Documento de comunicación de datos bancarios sellado o validado por la Entidad Bancaria que acreditará la existencia de la cuenta a nombre del beneficiario de la ayuda y la exactitud de los datos reflejados.
3. En caso de renuncia expresa a la ayuda por alguna de las entidades propuestas o no presentación en plazo de la documentación exigida, el órgano instructor





podrá proponer la ayuda al primer o sucesivos suplentes de su misma categoría, otorgándoles un plazo de diez días para aportar los documentos exigidos en este apartado.

Decimotercero. Propuesta de resolución definitiva.

1. Ultimadas las actuaciones anteriores, la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, en su condición de órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, en cada una de las modalidades, especificando la puntuación total del proyecto de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.
2. La concesión de las ayudas para comunidades autónomas y entes dependientes y vinculados a ellas precisará informe favorable del Ministerio de Hacienda con carácter previo a su concesión o suscripción, en los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Decimocuarto. Resolución.

1. Una vez emitida la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, de acuerdo con lo previsto en el apartado Cuarto de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y delegación de competencias, será competente para la resolución del procedimiento.

En la resolución por la que se resuelva el procedimiento se harán constar la convocatoria y la identificación de las ayudas, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el nombre y número de identificación fiscal de los beneficiarios, y el importe concedido y se hará constar la desestimación del resto de solicitudes.

La resolución del procedimiento deberá ser motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados sus fundamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria la concesión de la ayuda, lo que habilitará al solicitante a interponer el correspondiente recurso administrativo.

Decimoquinto. Medios de publicación

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Estado.





2. La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de la propuesta de resolución y de la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

<https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/bibliotecas/proyectos-innovadores-bibliotecas-sello-ccb.html>

La resolución de concesión también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por las entidades solicitantes tiene únicamente validez informativa

Decimosexto. Pago de las subvenciones concedidas

1. La ayuda se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía. Será preciso que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.
2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Decimoséptimo. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

1. Esta convocatoria será compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad. El beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.
2. Se exceptúa de esta compatibilidad el "Concurso de proyectos de animación a la lectura María Moliner en municipios de menos de 50.000 habitantes", no pudiéndose presentar el mismo proyecto a la presente convocatoria de ayudas y al Concurso María Moliner correspondiente al año 2024. En caso de detectarse tal circunstancia, la Comisión de Valoración podrá determinar la exclusión del proyecto presentado a esta convocatoria.

Decimoctavo. Gastos subvencionables.

1. El destino de la ayuda será el pago de los recursos y personal externos, justificados documentalmente al presentar la solicitud, para la realización de las actividades identificadas para el desarrollo del proyecto de la biblioteca. En ningún





caso debe deducirse la existencia de una relación laboral entre la Administración y el personal adscrito al cumplimiento del proyecto subvencionado.

2. Las actividades o proyectos que se podrán financiar con estas ayudas deberán ser de la siguiente tipología:
 - i. Programas de alfabetización mediática e informacional: Iniciativas destinadas a incrementar el interés y las habilidades de lectura entre la población, incluyendo la realización de talleres, seminarios y otras actividades que promuevan la alfabetización informacional y mediática. También se incluiría la implementación de áreas dedicadas a la experimentación y el aprendizaje en el ámbito de la tecnología y la innovación, con equipamiento y recursos para el desarrollo de proyectos de robótica, programación, realidad virtual, entre otros.
 - ii. Proyectos de accesibilidad e inclusión: Implementación de programas específicos que fomenten la inclusión de colectivos con necesidades especiales o en riesgo de exclusión social, y/o que atiendan la diversidad cultural y lingüística.
 - iii. Proyectos de cooperación bibliotecaria: Fomento de la cooperación interbibliotecaria y con otras entidades culturales y educativas, para el intercambio de recursos, conocimientos y buenas prácticas, así como para el desarrollo de programas.
 - iv. Proyectos de sostenibilidad y responsabilidad social: Implementación de prácticas sostenibles en la gestión de bibliotecas y actividades que contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluyendo iniciativas de educación ambiental y eficiencia energética.
 - v. Fortalecimiento de la comunidad y la participación ciudadana: Desarrollo de actividades y eventos que promuevan la participación activa de la comunidad en la vida cultural y social de la biblioteca.
 - vi. Desarrollo de herramientas y plataformas digitales: Creación y mejora de herramientas y plataformas digitales que faciliten el acceso a los servicios y recursos bibliotecarios, así como la interacción y participación de los usuarios en actividades virtuales como clubes de lectura en línea, cursos en línea y foros de discusión.
3. No serán subvencionables los gastos fijos ni los gastos administrativos de la entidad, como: servicios públicos, impuestos, tasas, materiales de oficina, personal permanente ni tampoco otros relacionados con el funcionamiento de la entidad, tales como: Internet, luz, limpieza, seguridad, mantenimiento, etc.

Decimonoveno. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la ayuda quedarán obligados a:

- a) Ejecutar la ayuda en el período de doce meses que comenzará el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva de concesión de las ayudas en la web del Ministerio de Cultura.





En virtud del artículo 10.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre los beneficiarios podrán solicitar a la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la ayuda. La solicitud motivada y firmada por el representante legal de la entidad, se dirigirá a la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, deberá presentarse al menos un mes antes de que concluya el plazo para su ejecución.

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la ejecución de la ayuda. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al efecto.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- d) Conservar y remitir los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos legalmente establecidos.
- f) Los beneficiarios quedarán sujetos adicionalmente al resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo Justificación de la ayuda y del cumplimiento de las obligaciones.

1. La justificación tiene como finalidad acreditar que se ha ejecutado la ayuda de la convocatoria.

Se presentará por quien actúe en nombre o representación del beneficiario a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>), en el apartado "Procedimientos/Ayudas", mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, emitidos por alguna de las autoridades de certificación admitidas por la Administración General del Estado, sin perjuicio de la entrega, por otros medios, de la documentación exigida en el punto 1.d) del apartado vigesimosegundo.

2. La Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria es el órgano competente para efectuar la revisión de la documentación acreditativa de la ejecución de la ayuda concedida, sin perjuicio del control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado.





3. La justificación de las ayudas se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 12 apartados 4 y 8 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, en los tres meses siguientes a la terminación del plazo de realización de la actividad. Para el cómputo se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la documentación en la citada sede electrónica.
4. Podrá solicitarse una ampliación del plazo de justificación, motivada y firmada por el representante legal de la entidad, a la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria antes de la finalización del mismo. La ampliación, que será concedida por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, no podrá ser superior a un mes y medio.
5. Si transcurrido el plazo de justificación no se presentara la correspondiente documentación, la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria requerirá al beneficiario para sea presentada en el plazo de quince días, con las consecuencias señaladas en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
6. Si presentada la justificación se apreciara la existencia de defectos subsanables, la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria lo pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección.
7. Si vencidos los plazos señalados en los apartados anteriores no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria está obligada a justificar los gastos que ha llevado a cabo con cargo a la subvención.
9. Conforme al artículo 91.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el caso de que no se justificara la ejecución total de la ayuda, el beneficiario estará obligado a reintegrar la parte proporcional no ejecutada o no justificada.

Vigesimoprimer. Documentación para la justificación

1. La acreditación de la aplicación de la ayuda a los fines para los que fue concedida se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a. Una memoria justificativa detallada de las diversas acciones y objetivos abordadas con la ayuda recibida, en la que se especifique su tipología de acuerdo con el apartado Primero 4.
 - b. Una relación clasificada de las facturas, con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Esta relación deberá estar certificada por el Interventor o Autoridad competente de la Administración Pública u Organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de Subdirector General o equivalente.





- De conformidad con los apartados 4 y 8 del artículo 12 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, mediante la técnica de muestreo estratificado combinado se requerirá a los beneficiarios los justificantes que se estimen oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. A este fin, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos. Solo se aceptarán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que quede acreditado se han utilizado para la ejecución del proyecto al que va destinado el premio. Conforme al artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Vigesimosegundo. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros

- Los beneficiarios de la ayuda quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidos a los principios de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a las especialidades establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para los procedimientos de carácter sancionador.
- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- El órgano instructor, dentro de sus competencias de comprobación del grado de cumplimiento, evaluará que la entidad beneficiaria ha ejecutado la totalidad de la ayuda concedida. Asimismo, evaluará que la ejecución se habrá realizado en los gastos subvencionables mencionados en la convocatoria.

Vigesimotercero. Normativa aplicable

En la tramitación de la presente convocatoria serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas concordantes que, en su caso, resulten de aplicación

Vigesimocuarto. Interposición de recursos

- La presente Resolución de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo





Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La resolución de concesión pone también fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, y contra la misma se pueden interponer los citados recurso contencioso administrativo y recurso administrativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el apartado anterior.
3. La presentación de recursos podrá efectuarse, a través de la Sede Electrónica de Ministerio de Cultura, en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es>, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Vigesimoquinto. Entrada en vigor

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS):
<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>

El Secretario de Estado de Cultura
P.D. (Apartado Cuarto 2.d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo)
La Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura

M^a José Gálvez Salvador





ANEXO I

Formulario para Ayudas a Proyectos Innovadores de Bibliotecas “Sello CCB”

1. Datos de la institución solicitante

1. Institución solicitante
2. Dirección
3. Código postal
4. Localidad (Provincia)
5. Comunidad Autónoma
6. Teléfono
7. Correo electrónico
8. Entidad responsable (si fuera distinta a la institución solicitante)
9. Datos de contacto de la entidad responsable (si fuera distinta a la institución solicitante)

2. Datos de lo/s responsable/s del proyecto: (datos para contacto)

1. Nombre y apellidos
2. Cargo/Puesto de trabajo
3. Teléfono
4. Correo electrónico

3. Información general del Proyecto

1. Título

2. Tipo de bibliotecas

- Bibliotecas escolares: Modalidad A: centros educativos públicos, incluidos los centros de educación especial, ubicados en territorio nacional, que impartan alguna de las siguientes enseñanzas: educación infantil y las enseñanzas que constituyen la educación básica.
- Bibliotecas escolares: Modalidad B: enseñanzas que constituyen la educación secundaria postobligatoria, educación de personas adultas y escuelas oficiales de idiomas
- Bibliotecas especializadas
- Bibliotecas nacionales y regionales
- Bibliotecas públicas: Modalidad hasta 10 000 habitantes
- Bibliotecas públicas: Modalidad más de 10 000 habitantes
- Bibliotecas universitarias

3. Objetivos de la Convocatoria en los que se enmarca el proyecto

- Promover la sostenibilidad y accesibilidad universal de las bibliotecas
- Contribuir a la visibilidad pública de las bibliotecas y servicios bibliotecarios
- Mejorar la profesionalización y el reconocimiento del sector bibliotecario
- Mejorar la efectividad e impacto de los servicios bibliotecarios mediante análisis de datos
- Explorar y evaluar la aplicación de la Inteligencia Artificial en bibliotecas
- Fortalecer el acceso y la calidad de los servicios en las bibliotecas rurales
- Desarrollar las competencias informacional y mediática





4. Descripción del Proyecto

1. Breve explicación del proyecto
2. Objetivos
3. Población objeto (¿Cuál es la población objetivo de este proyecto y cuántas personas espera beneficiar? Describa el perfil de los beneficiarios directos de este proyecto (incluya datos importantes que se tuvieron en cuenta en su planteamiento, como principales problemáticas, intereses y necesidades de las personas que se beneficiarán, características de esa población en términos de edad, escolaridad, género, condiciones específicas de desplazamiento, discapacidad, entre otros).
4. Metodología
5. Fases y Líneas de actuación
6. Resultados/Logros (Con indicación de impacto en el servicio bibliotecario y en el tipo de usuarios, así como su repercusión en medios de comunicación, redes sociales, etc.)
7. Indicadores de evaluación (Incluir datos de indicadores vinculados a: Realización (recursos a disposición del proyecto y uso que se les da); Resultados (comparación cuantitativa y/o cualitativa entre los objetivos planteados y los resultados obtenidos); e Impacto (medir los logros y el éxito del proyecto, participación, visibilidad), que evalúen este impacto en el proyecto)

5. Igualdad de género, atención a la diversidad y/o sostenibilidad ambiental en el proyecto

1. Explicación de la aportación a la igualdad de género, a la atención a la diversidad y/o a la sostenibilidad ambiental en los objetivos y finalidad del proyecto
2. Desarrollo de la contribución a la igualdad de género, a la atención a la diversidad y/o a la sostenibilidad ambiental en las actividades/actuaciones y resultados del proyecto

6. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 a los que contribuye el proyecto

1. ODS y metas asignados
 - 1. Fin de la pobreza
 - 2. Hambre cero
 - 3. Salud y bienestar
 - 4. Educación de calidad
 - 5. Igualdad de género
 - 6. Agua limpia y saneamiento
 - 7. Energía asequible y no contaminante
 - 8. Trabajo decente y crecimiento económico
 - 9. Industria, innovación e infraestructura
 - 10. Reducción de las desigualdades
 - 11. Ciudades y comunidades sostenibles





- 12. Producción y consumo responsables
- 13. Acción por el clima
- 14. Vida submarina
- 15. Vida de ecosistemas terrestres
- 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
- 17. Alianzas para lograr los objetivos

2. Explicación de la contribución del proyecto a cada uno de los ODS y metas que se hayan asignado al proyecto

7. Cooperación con otros sectores o entidades

- 1. Identificación del sector o la entidad con la que colaboran y modos y formas de colaboración que llevan a cabo**

8. Información adicional

9. Enlaces /url vinculados al proyecto realizado (Máximo 3 enlaces/url)

